



RAD. 2023-00264. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, noviembre 21 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por LUIS CARLOS ROMERO BALLESTAS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICADO: 08001310500920230026400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ROMERO BALLESTAS
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandante presentó demanda contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., tendiente a que se declare la ineficacia de traslado de régimen, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, pues, recae competencia en este Juzgado, al cumplirse uno de los requisitos previsto en el artículo 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, concretamente el referente a presentar la demanda en el lugar donde se elevaron las reclamaciones del respectivo derecho, valga decir en la ciudad de Barranquilla.

Así, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso y reunir la demanda las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por el señor LUIS CARLOS ROMERO BALLESTAS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor LUIS CARLOS ROMERO BALLESTAS contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2313 de 2022, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, encumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. ARMINDA TERESA LOPEZ ALEMAN, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.